

Guadalajara, Jalisco, 28 de marzo de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenos días.

Iniciamos la Novena Sesión Pública de Resolución del presenta año, de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Interina, Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos, el Magistrado Jorge Sánchez Morales, y el Magistrado en Funciones, Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia se declara abierta la Sesión, y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro Juicios de Revisión Constitucional Electoral y cuatro Recursos de Apelación, con las claves de identificación Actores y Autoridad Responsables, que

se precisan en el aviso público de Sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Marisol López Ortiz, rinda la cuenta relativa al Proyecto de Resolución del Recurso de Apelación 13 de este año, turnado en la ponencia del Magistrado en Funciones, Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz: Con la venia del Pleno.

Doy cuenta con el Proyecto de Resolución al Recurso de Apelación 13 de este año promovido por el Partido del Trabajo, quien impugna el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al Ejercicio 2017 en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

La consulta propone confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación, al resultar infundados e inoperantes los motivos de reproche por lo siguiente.

Respecto a las conclusiones en las que se alega una indebida fundamentación y motivación, el agravio se considera infundado. Lo anterior, pues de la revisión que se efectúa al dictamen consolidado, como a la resolución combatida, se advierte que la responsable sí expresó debidamente los preceptos legales aplicables, como los razonamientos lógico jurídicos en los que se basó para sancionar en la forma en que lo hizo.

Ahora, en relación con la indebida valoración de la documentación apuntada a las contestaciones de los Oficios de Errores y Omisiones, se considera infundado el disenso, porque contrario al delegado, la responsable sí valoró la documentación aportada; pero estimó que la misma era insuficiente para acreditar lo requerido, por lo que consideró que las observaciones pertinentes a dichas conclusiones detalladas en la consulta no quedaron atendidas.

En razón a que algunas de las sanciones fueron incorrectamente calificadas como graves resulta infundado, pues ello se debió a que todas fueron consideradas de carácter sustancial o de fondo, dado que se trató de omisiones en la presentación de documentación tanto al SIF, como a las respuestas de los oficios de errores y omisiones, y que con dichas conductas se ocasionó un daño directo y real al bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la legalidad y el uso adecuado de los recursos con que se deben conducir los partidos políticos para el desarrollo de sus fines.

Respecto a que las sanciones fueron excesivas, pues estas rebasan su capacidad económica, y que además injustificadamente se le sancionó con un porcentaje del 150, que es mayor al monto involucrado se considera infundado, ya que en algunas sanciones el monto fue del 100, 50 y 2.5 por ciento.

Y en los casos que sí corresponden a 150 por ciento se estima idónea para cumplir con una función preventiva a fin de que el sujeto infractor se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras, además de que no rebasa su capacidad económica toda vez que las mismas fueron fijadas considerando el financiamiento público otorgado para el ejercicio 2019.

En relación a que la reducción de las sanciones de algunas conclusiones detalladas en el proyecto debieron hacerse conforme al presupuesto erogado en el ejercicio revisado y no en el 2019 es infundado, ya que en el caso la fiscalización se llevó a cabo en el año 2018 y la resolución se emitió hasta el mes de febrero de 2019, por lo que es lógico que la reducción correspondiente se emitiera respecto del financiamiento vigente en la fecha de su emisión.

Continuando con el motivo de reproche que refiere a la incongruencia de la resolución, porque los gastos relativos a la capacitación, promoción y desarrollo para el liderazgo político de mujeres ya fueron sancionados en 2016, se considera infundado porque de la revisión efectuada a la resolución del Consejo General del INE 812 de 2016, no se advierte que algunas de las conclusiones corresponde a la revisión de recursos de 2015.

Respecto a que las sanciones no fueron señaladas en UMAS, sino sólo en cantidad líquida, se estima que lo anterior se debe a que no corresponden al tipo de sanción indicada en la fracción II, inciso a), numeral uno del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se instituye las sanciones en UMAS, sino que pertenece a otra categoría en donde se fija un porcentaje igual o mayor al monto involucrado.

Finalmente resulta inoperante lo conducente a que no se tomó en consideración el contenido del SUP-RAP-537/2016, puesto que dicho argumento no fue hecho valer en la contestación a los oficios de errores y omisiones formulados.

Cabe mencionar que los anteriores motivos de reproche resultan igualmente inoperantes por lo que refiere a la conclusión 4-C4-BS, toda vez que la responsable no omitió sanción alguna respecto de ésta.

En razón de lo anterior se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Marisol.

A su consideración el proyecto.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala resuelve en el recurso de apelación 13 de este año:

Único.- Se confirma el dictamen y la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 10, 11, 12 y 13, así como del recurso de apelación cuatro, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización, Magistrada, señores Magistrados.

Se da cuenta del proyecto relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 10, 11, 12 y 13 del año en curso, interpuesto respectivamente por los partidos políticos: Humanista de Baja California Sur, de Renovación Sudcaliforniana, Revolucionario Institucional y del Trabajo. A fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur que revocó el acuerdo emitido por el Consejo

General del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de actividades específicas y de franquicias postales de los partidos políticos para el Ejercicio Fiscal 2019.

En el proyecto en primer término se propone la acumulación de los asuntos de cuenta, posteriormente se desestiman las causales de improcedencia aducidas.

En el estudio de la cuestión planteada se arriba a la determinación de que resulta sustancialmente fundado el agravio de los partidos actores porque aducen que la responsable indebidamente dejó de aplicar al caso concreto la Ley General de Partidos Políticos, así como la ley local en relación a la exigencia de contar con representación en el Congreso para el otorgamiento del financiamiento público estatal total a los partidos políticos.

Se sustenta lo anterior en razón de que esta exigencia ya fue validada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 76 del 2016 y acumuladas, criterio que fue aprobado por más de ocho votos, por lo cual constituye jurisprudencia obligatoria para el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur. Y, toda vez que en el asunto que nos ocupa lo decidido en la referida acción de inconstitucionalidad resulta exactamente aplicable al caso, en el proyecto se concluye que lo jurídicamente procedente para el Tribunal sudcaliforniano era desestimar la solicitud de inaplicación planteada en las demandas de recurso y de apelación locales.

En esos términos se propone revocar la sentencia impugnada y, en vía de consecuencia, se propone revocar también el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, por el cual dio cumplimiento a la resolución controvertida.

Ahora, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 4 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que sancionó al recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de su Informe

Anual de Ingresos y Gastos en el estado de Chihuahua, correspondiente al Ejercicio 2017.

La consulta propone confirmar las siguientes conclusiones sancionatorias por las razones que a continuación se sintetizan:

En la conclusión sancionatoria 21 se estima infundado el agravio del actor en cuanto a que se trata de una cosa juzgada que fue materia de sanción en el recurso de apelación 17 de esta Sala Regional del año 2017, puesto que como se expone en el proyecto, cada caso versa sobre conductas infractoras diversas.

Asimismo, se propone como inoperante la mención del actor de que la documentación comprobatoria se encuentra debidamente registrada en el SIF en una póliza correspondiente al año 2016, en razón de que la misma debió ser registrada en el ejercicio fiscal correspondiente al informe motivo de revisión, esto es, del 2017.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que el recurrente presenta diversos documentos en su escrito de demanda, a manera de acreditar ante ese órgano jurisdiccional el adeudo materia de observación, en razón de que el momento procesal oportuno para presentar el soporte documental ya transcurrió sin que al efecto se llevara a cabo.

Por lo que ve a la conclusión sancionatoria 4, se propone inoperante el motivo de disenso, toda vez que los datos proporcionados por el recurrente en cuanto a la identificación de la póliza y proveedor no corresponden a aquellos mencionados por la autoridad electoral para sustentar su conclusión.

Y en relación al agravio genérico del actor por el cual aduce que la responsable realiza una indebida motivación de la individualización de diversas sanciones el mismo se considera inoperante, al constituir argumentos vagos y genéricos que no atacan las consideraciones que sostienen el fallo reclamado.

Por otra parte, en la consulta se propone calificar como fundados los motivos de disenso expuestos en las conclusiones sancionatorias 5 y 19, debido a que en ambos casos la responsable no se pronunció respecto a las manifestaciones y documentación aportada por el partido

recurrente en su escrito de respuesta al oficio de errores y omisiones, incumpliendo con ello su deber de sustentar una resolución motivada.

En estos términos, se propone revocar la resolución reclamada para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Laura.

A su consideración los proyectos.

Magistrado Sánchez, ¿no?

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:

En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios de revisión constitucional electoral 10, 11, 12 y 13, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral 11, 12 y 13 al diverso 10, por ser este el más antiguo; por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en el Recurso de Apelación 4 de este año:

Único.- Se revoca parcialmente la resolución y el dictamen impugnados para los efectos precisados en la sentencia.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Marino Edwin Guzmán Ramírez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 7 y 11, ambos de este año, turnados a mi ponencia. Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez:
Con su autorización Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 7 y 11, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, para controvertir las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, derivadas de las irregularidades encontradas en la revisión del informe de ingresos y gastos para el ejercicio 2017 en Baja California y Baja California Sur, respectivamente.

En los proyectos que se ponen a su consideración, se propone confirmar en cada uno el dictamen y la resolución impugnados, tal como se detalla a continuación:

En el RAP-07, se estima que contrario a lo alegado por el PRD, la autoridad responsable sí fue exhaustiva y valoró correctamente los registros y documentación soporte ingresada por el partido político en el sistema integral de fiscalización, así como la que adjuntó en

respuesta a los dos requerimientos realizados por la autoridad responsable, por ende era correcto que se le sancionara por presentar facturas de 2017, para comprobar la utilización de recursos otorgados en el ejercicio 2016, así como por recibir en efectivo aportaciones de más de 90 unidades de medida de actualización.

Por lo que ve al RAP11, se estima que la responsable sí fundó y motivó su resolución, además de valorar la capacidad económica del infractor.

Asimismo, se detalla que fue correcto que la autoridad responsable trasladara las sanciones al Partido Político Nacional, derivadas de una infracción cometida por el mismo instituto político en una entidad federativa durante el Proceso Electoral Local.

Lo anterior, porque ha sido criterio de este Tribunal, que ante la insuficiencia del patrimonio local las multas pueden ser cubiertas con cargo al patrimonio nacional del partido político recurrente, y que si un partido político nacional postula candidatos dentro de un proceso electoral local, resulta incuestionable que el régimen de responsabilidades por la Comisión de Infractores no pueda distinguirse en dos sujetos diferenciados.

En tales circunstancias es que en cada caso se proponga confirmar el dictamen y la resolución impugnados”.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Edwin.

Están a su consideración los proyectos. Magistrados.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: De acuerdo con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta sala resuelve en los Recursos de Apelación 7 y 11, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen y la resolución controvertidos.

Secretaria, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 11:18 se declara cerrada la Sesión del 28 de marzo de 2019, y gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos, y a quienes nos siguieron por internet, intranet y Periscope.

Muchas gracias y que tengan un excelente día.

---0---